

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con Radicado 131-1016 del 09 de octubre de 2013, notificada el día 23 de octubre de 2013, contenido en el expediente 053180416537, se otorgó un permiso de vertimientos a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor DANIEL SEREBRENIK ELBAZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.373.304 (o quien haga sus veces), para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, generadas en el predio con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.

En virtud del control y seguimiento ejercido por la Corporación, se realizó un control y seguimiento integral el día 05 de septiembre de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado IT-06176-2023 del 18 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053180416537)

- *Mediante Resolución 131-1016-2013 del 09 de octubre de 2013, La Corporación otorgó un permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a la Sociedad Inversiones Córcega S.A.S., por un término de 10 años. La vigencia del permiso de vertimientos aprobado vence el 09 de octubre de 2023 y a la fecha, aun no se evidencia en los expedientes de la corporación el inicio del trámite de renovación del mismo.*

- La empresa Sociedad de Inversiones Córcega., no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución 131-1016-2013 del 09 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos a la empresa:
- ✓ Caracterice anualmente y allegue a Cornare la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo los siguientes lineamientos:
- ✓ Caracterizar los sistemas de caracterización de aguas residuales domésticas el día y en las horas de mayor ocupación del personal, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 4 horas, con alícuotas cada 30 minutos en el afluente y efluente así: tomar los datos de campo como pH, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros: demanda biológica de oxígeno evaluada a los 5 días DBO5, Demanda química de oxígeno DQO, sólidos suspendidos SS, sólidos suspendidos totales SST y grasas y aceites.
- ✓ Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Que mediante oficio con radicado CS-11749-2023 del 06 de octubre de 2023, se remitió a la SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S, el informe técnico con radicado IT-06176-2023 del 18 de septiembre de 2023, con la finalidad de que atendieran los requerimientos allí establecidos.

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral al permiso otorgado a la SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, para verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en el informe técnico con radicado IT-06176-2023 del 18 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral el día 16 de septiembre de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-06972-2024 del 15 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

26.1 Permiso de vertimientos (Expediente 053180416537)

- ✓ La empresa Sociedad de Inversiones Córcega S.A.S, no cuenta con permiso de vertimientos vigente, ya que la Resolución 131-1016-2013 del 09 de octubre de 2013 que otorgaba la autorización para la descarga de aguas residuales domésticas a la Q. La Mosca, caudal de descarga autorizado de 0.42 L/s, frecuencia 24 días/mes, 12h/día y flujo continuo venció el 09 de octubre de 2023.
- ✓ En las bases de datos de La Corporación no se encuentra información relacionada con el trámite de renovación, modificación u otro relacionado con el permiso de vertimientos de la empresa Sociedad de Inversiones Córcega S.A.S. → Actualmente en el predio se viene implementando la infraestructura para el desarrollo de la actividad industrial.
- ✓ En la visita realizada el 16 de septiembre a la empresa Sociedad de Inversiones Córcega S.A.S, se evidenció que las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias y otras actividades generadas dentro del campamento son descargadas de manera directa y sin ningún tipo de tratamiento a campo abierto. Adicionalmente, no se evidenció sistema de tratamiento alguno de las aguas residuales instalado en el lugar y se desconoce por cuanto tiempo llevan haciendo este procedimiento. No se evidenció la instalación de baterías sanitarias que contengan las ARD y puedan ser estas ARD dispuestas posteriormente a través de gestor autorizado.

- ✓ La empresa no cuenta con permiso de concesión de aguas y con base en información entregada para el permiso de vertimientos, el suministro de agua lo obtendrían del acueducto veredal Hondita-Hojas Anchas. No se evidenciaron captaciones de cuerpos de agua cercanos en la visita del día 16 de septiembre de 2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Frente al Permiso de Vertimiento

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (Negrita fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-06972-2024 del 15 de octubre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los **VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS SIN PREVIO TRATAMIENTO A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están generando en el predio identificado con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 16 de septiembre de 2024, se pudo evidenciar vertimiento de aguas Residuales Domésticas sin previo tratamiento a campo abierto, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-06972 del 15 de octubre de 2024. Adicionalmente verificadas las Bases de datos Corporativas, no se encontró solicitud de modificación del permiso de vertimientos en favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S** que ampare el vertimiento de las aguas residuales domésticas a campo abierto.

La medida preventiva se impone a la **SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S.** identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564 (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas en el predio.

PRUEBAS

- Resolución con Radicado 131-1016 del 09 de octubre de 2013.
- Informe técnico con radicado IT-06176 del 18 de septiembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11749 del 06 de octubre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-06972 del 15 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de los **VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS SIN PREVIO TRATAMIENTO A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están generando en el predio identificado con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 16 de septiembre de 2024, se pudo evidenciar vertimiento de aguas Residuales Domésticas sin previo tratamiento a campo abierto, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-06972 del 15 de octubre de 2024. Adicionalmente verificadas las Bases de datos Corporativas, no se encontró solicitud de trámite de permiso de vertimientos en favor del predio con FMI 020-1631 que ampare el vertimiento de las aguas residuales domésticas sin previo tratamiento a campo abierto.

La medida preventiva se impone a la **SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S.** identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564 (o quien haga sus veces), de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución:

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S.**, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

Sobre el Permiso de Vertimientos (Expediente 053180416537)

1. **Tramitar y obtener** el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el sistema de tratamiento doméstico de la **SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S** en beneficio del predio con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.
2. **Implementar** un plan de contingencias para la recolección de las ARD, para lo cual deberán presentar a Cornare los certificados de disposición final de las ARD emitido



por Gestor Ambiental que corrobore el manejo ambientalmente seguro. Se verificará este procedimiento en próxima visita de campo.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente de la referencia.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de vertimientos	Resolución 131-1016 del 09 de octubre de 2013.	Vencido.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S** identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564 (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053180416537

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Oalean

Aprobó: John Marín

Técnico: Hender Amaranto/ Catalina Gómez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare